

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación

RESOLUCIÓN EXENTA IF N° 1023

SANTIAGO,
31 ENE 2025

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones RA N°882/182/2023 y N° 882/189/2023, ambas de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, a través de la Circular IF/N°493, de fecha 15 de enero de 2025, impartió instrucciones a las isapres acerca de las restituciones, primas extraordinarias, ajuste a la cotización legal y adecuación a la Tabla de Factores Única, introducidos por las Leyes N°s 21.647 y 21.674.

2.- Que las Isapres Consalud, Cruz Blanca, Colmena Golden Cross, Vida Tres, Banmédica, Nueva Masvida, Esencial e Isalud han interpuesto sendos recursos de reposición en contra de las instrucciones impartidas en la citada normativa. Además, en otrosíes de sus respectivas presentaciones, piden que esta Superintendencia suspenda su vigencia, en tanto no se emita un pronunciamiento sobre los recursos.

Por su parte, Isapre Isalud, en presentación separada, pide se disponga una prórroga para la entrada en vigor de las disposiciones de la Circular de, a lo menos, 30 días.

3.- Que, conforme lo establece la legislación vigente, en particular el artículo 57 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante lo anterior, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelve, en caso de acogerse el recurso.

A su turno, el artículo 26 de dicha Ley establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la

mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

- 4.- Que esta Intendencia estima que concurren presupuestos suficientes, de los que la ley considera para decretar las medidas excepcionales solicitadas.

RESUELVO:

Ha lugar a la suspensión de los efectos de la Circular IF/Nº493, de fecha 15 de enero de 2025, y a la prórroga de su entrada en vigencia, hasta que se resuelvan los recursos de reposición de que conoce esta Intendencia y por un mínimo de 30 días.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE. -


SANDRA ARMÍJO QUEVEDO
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)


KBM/MPA/RTM
DISTRIBUCIÓN

- Gerentes Generales Isapres
- Fiscalía
- Subdepto. Regulación
- Of. Partes
- Archivo

Correlativo:

